



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2014-02295

Cumplase lo resuelto por el superior jerárquico Sala de Familia en Oralidad del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, judicatura la cual, en providencia del 5 de mayo del corriente año confirmó las disposiciones emitidas por este servir judicial en auto del 30 de enero del año 2020, por medio del cual se decidió las objeciones formuladas por los apoderados de ambas partes al inventario y avalúo.

Lo anterior, para los efectos de que trata el artículo 329 del Código General del Proceso.

En el estado en que encuentran las diligencias, ordena quien preside el Despacho DECRETAR LA PARTICIÓN, con arreglo en lo dispuesto en el art. 507 ejusdem y, en consecuencia, se requiere a los interesados para que, durante el término de ejecutoria de esta providencia se sirvan precisar, si desean de consuno llevar a cabo el laborío distributivo objeto del mérito que nos ocupa, para lo cual deberán contar con facultades expresamente conferidas por sus poderdantes para tal cometido, so pena de designar terna de partidores de la lista de auxiliares de la justicia obrante en la secretaría de esta sede judicial, con ese fin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ